

NO TE CRUCES DE VEREDA

NO NATURALICEMOS EL ACOSO CALLEJERO

SABÍAS QUE SEGÚN ORDENANZA 10.267/2021 DEL CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA CIUDAD DE ROSARIO ARTÍCULO NÚMERO 143:

El acoso sexual callejero, o el realizado en cualquier lugar público u otros de acceso público, **será sancionado con multa de 75 a 375 UF**. Corresponderá además como pena complementaria, la realización de actividades educativas y concientizadoras, las que podrán ser propuestas en cada caso por la Secretaría de Género y Derechos Humanos. **Se entiende por acoso sexual callejero a las agresiones físicas, verbales y/o gestuales de contenido obsceno contra quien no consiente dichas acciones**, pudiendo manifestarse las mismas a través de insinuaciones, instigación, maltrato, intimidación, hostigamiento o comentarios agresivos o peyorativos sexuales contra la persona y la dignidad humana; toma de fotografías o grabaciones o actos de acoso, contacto físico, seguimiento, persecución, y/o desnudez.



Si sufris alguna situación de acoso sexual callejero podés comunicarte al **147 o denunciar en Fiscalía de faltas a través del **QR**.**



Municipalidad
de Rosario



COLEGIO DE
ARQUITECTURA
Y URBANISMO
PROVINCIA DE SANTA FE